



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00754-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora [018SolRetiroDemanda] el despacho **Resuelve,**

1º Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, **sin necesidad de desglose** de conformidad con lo estableció en el artículo 92 del Código General del Proceso, **toda vez que, no ha sido notificado el demandado.**

2º En atención a la solicitud que antecede [027CorreoInformaInasistencia], y teniendo en cuenta que el art. 26 del Decreto 196 de 1971 prevé que los expedientes solo podrán ser examinados por "*f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.*"; a su turno el art. 27 del mismo estatuto faculta a los dependientes de los abogados para "*examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, (...) hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*", y limitara su ejercicio a "*(...) dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*"; directrices por medio de las cuales el legislador limitó no solo la libertad del abogado para la escogencia de quienes delegue para revisar los expedientes en los que actúe como parte, sino además como una garantía respecto de los intereses de las personas que le han conferido el mandato²

Por lo anterior, se **conmina** a la profesional del derecho para que en acatamiento de lo contemplado en la norma citada, si a bien lo tiene **autorice** a un estudiante de derecho el cual deberá **aportar** la constancia correspondiente de la universidad en la cual cursen la carrera de derecho o en su defecto un abogado para **retirar los títulos físicos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9362f58fdffbedbff528023ebfaaa15daa7fb34879a7da0389c834389edadfd16**
Documento generado en 05/11/2021 05:29:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Rad. 2011-0367-01. Consejera Ponente Dra. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO.